



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Garantía Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros en la causa Buffeli, María Emilia c/ Transportes Automotores Riachuelo S.A. (TARSA) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con el alcance de la franquicia remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054; 329:3488; 331:379 y 330:3483), en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

Que, sin perjuicio de ello, los argumentos del magistrado referentes a la aplicación al caso de la ley de Defensa del Consumidor, según la modificación de la ley 26.361, resultan insuficientes para modificar el criterio de esta Corte respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguro del transporte público de pasajeros (conf. causas CSJ 1319/2008 (44-M)/CS1 "Martínez de Costa, María Ester c/

Vallejos, Hugo Manuel y otros s/ daños y perjuicios acc. trán. c/ les. o muerte", fallada el 9 de diciembre de 2009; y CSJ 174/2011 (47-D)/CS1 "De Marco, Nicolás c/ Línea 71 S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 12 de julio de 2011).

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Que los agravios de la recurrente relacionados con la aplicación de la doble tasa activa como interés moratorio a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación hasta el efectivo pago resultan sustancialmente análogos a los resueltos por el Tribunal en la causa "García, Javier Omar" (Fallos: 346:143), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente la queja, admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo resuelto. Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito. Notifíquese y devuélvase.

VO-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente vinculados con la aplicación de la doble tasa activa como interés moratorio a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación hasta el efectivo pago, resultan sustancialmente análogos a los resueltos por el Tribunal en la causa "García, Javier Omar" (Fallos: 346:143), a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes agravios planteados resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, con el alcance indicado, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo resuelto. Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Recurso de queja interpuesto por **Garantía Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía,** representada por el **Dr. Daniel Eduardo Díaz Menéndez.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 21.**